

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL DE DERECHOS Y DE COORDINACIÓN FISCAL, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

AGUSTÍN GUERRERO CASTILLO, diputado federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a nombre de la diputada Claudia Edith Anaya Mota y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes Federal de Derechos y de Coordinación Fiscal, al tenor de las siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto distribuir entre las entidades federativas la recaudación por concepto de derecho adicional a la minería.

La iniciativa tiene por antecedente la iniciativa que presentó el 18 de septiembre de 2008, el diputado de la LX Legislatura del Grupo Parlamentario del PRD, Francisco Javier Calzada Vázquez¹. Destaca de esta iniciativa que fue objeto de dictamen, el dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público fue en sentido positivo el 15 de octubre de 2008, apoyado por 401 votos en pro y turnado al Senado de la República, quien lo aprobó con 97 votos en pro, el martes 21 de octubre de 2008. El Ejecutivo Federal lo publicó en el Diario Oficial de la Federación el jueves 13 de noviembre de 2008.

A pesar de lo anterior, la propuesta de reformar el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos y crear un Fondo participable para las entidades federativas no se reflejaron en el dictamen. Al respecto, podemos señalar que el dictamen² enlista en el número nueve la iniciativa del diputado Calzada entre las iniciativas que tenían relación con el tema y que fueron turnadas a la Comisión, como lo señala en los Antecedentes “... Por otro lado, es conveniente subrayar que las modificaciones a la Ley Federal de Derechos que se incluyen en el presente dictamen **son también el resultado del análisis de cada una de las iniciativas que sobre esta materia fueron turnadas a esta Comisión**, mismas que fueron analizadas individualmente en el sentido que adelante se señala. Las iniciativas relacionadas con la materia objeto de dictamen se enuncian a continuación:..9. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2º, segundo párrafo, y se agrega la fracción IV al artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y

¹ Gaceta Parlamentaria, número 2604-II, jueves 2 de octubre de 2008

² Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2612-IV, martes 14 de octubre de 2008.

se reforma el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, del Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez del Partido de la Revolución Democrática, de fecha 18 de septiembre de 2008...”

La valoración que hace la Comisión con respecto al proyecto del diputado Calzada es la siguiente: ...”Por otra parte, el 18 de septiembre de 2008, el Diputado Francisco Javier Calzada Vázquez del Partido de la Revolución Democrática, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2º, segundo párrafo, y se agrega la fracción IV al artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal y se reforma el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, mediante la cual se pretende que los ingresos obtenidos por los derechos sobre minería ya no formen parte de la recaudación federal participable y se destinen en su totalidad a los municipios y al Distrito Federal conforme a su porcentaje de participación en el valor de la producción minera nacional, pudiendo aplicar dichos recursos en acciones tendientes a subsanar problemas ambientales en las localidades mineras.

Al respecto, esta Dictaminadora considera que eliminar de la recaudación federal participable los ingresos que se generan por los derechos sobre minería y canalizarlos en su totalidad a los municipios, representa una afectación directa a los ingresos que percibe tanto la Federación como las entidades federativas, lo cual necesariamente rompe con el equilibrio presupuestal que se traduciría en una disminución de recursos para otros rubros prioritarios tales como seguridad, educación, combate a la pobreza, entre otros.

Asimismo, es de señalar que actualmente los municipios a los cuales se propone otorgar de manera directa los ingresos por la actividad minera, se benefician directamente de los ingresos obtenidos por los derechos sobre minería a través del Fondo General de Participaciones, que corresponde a las entidades federativas, las cuales a su vez distribuyen una parte a sus municipios.

En este sentido, se destaca que en la distribución del Fondo General de Participaciones entre las entidades federativas se consideran variables como la población, el Producto Interno Bruto, la recaudación de los impuestos y derechos locales, así como la recaudación del impuesto predial y los derechos por suministro de agua de cada entidad, los cuales inciden directamente en los montos de las participaciones y reconocen e incentivan el esfuerzo recaudatorio de las propias entidades, situación que en la Iniciativa en estudio no se toma en consideración. En ese orden de ideas, la que dictamina considera que es más apropiado que antes de reducir los ingresos de los otros niveles de gobierno sin compensación alguna, los municipios utilicen su potestad tributaria para establecer contribuciones tales como el predial que actualmente se encuentra subexplotado a pesar de que representa una fuente muy importante de recursos.

Finalmente, es de señalar que la distribución de la recaudación federal participable es resultado del pacto fiscal entre la Federación y las entidades federativas, por lo que a juicio de esta Comisión modificar la forma de determinación de dicha recaudación para beneficiar exclusivamente a un número determinado de municipios sin compensar las reducciones de ingresos de los otros dos niveles de gobierno, implica una contravención al espíritu de coordinación y colaboración del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal...”

Como podemos concluir, la Comisión no dictaminó en ningún sentido el proyecto, sin embargo para la Secretaría de Servicios Parlamentarios la considera dictaminada. Además, para la Gaceta Parlamentaria³ de la Cámara de Diputados, el asunto aún está pendiente de dictaminar:

Fecha: 10/02/2008

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, y Federal de Derechos.

Presentada por el diputado Francisco Javier Calzada Vázquez, PRD.

Turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Gaceta Parlamentaria, número 2604-II, jueves 2 de octubre de 2008

En virtud de lo anterior, proponemos retomar el proyecto del diputado Calzada en sus términos originales:

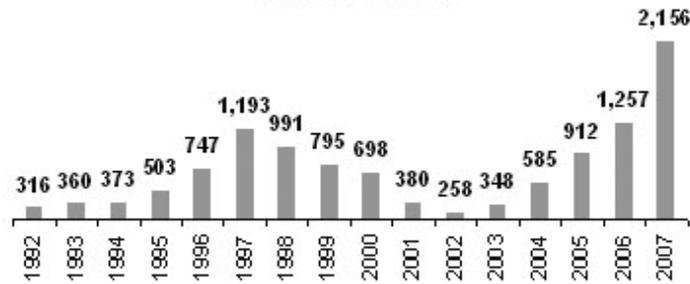
1. Importancia y desempeño de la industria minera

“La actividad minera da empleo a casi 300 mil personas y es proveedora de materias primas esenciales para otras industrias tan importantes como la siderúrgica, la química, de la construcción y de la informática. Según datos de la Cámara Minera de México,¹ el valor de la producción minero-metalúrgica pasó de 26.1 a 88.8 miles de millones de pesos entre 2002 y 2007; en tanto que datos de la Secretaría de Economía² señalan que la producción minera total pasó de 45 mil 219 millones a 100 mil 633 millones de pesos entre 2002 y 2006.

En cuanto a las inversiones, el sector tuvo en 2002 su punto mínimo, con solamente 258 millones de dólares, pero en 2007 se superó con creces, pues se registró una inversión de 2 mil 156 millones de dólares.

³ Base de datos de iniciativas, LX Legislatura, Gaceta Parlamentaria

Inversión en la Industria Minera (Millones de Dólares)



Fuente: Secretaría de Economía (2006) Anuario de la Minería Mexicana 2006 y Cámara Minera de México (2008) Informe Anual 2007.

Parte fundamental del auge de la industria minera ha sido el incremento espectacular de los precios internacionales de los principales minerales que produce el país, el oro, la plata, el cobre y el zinc, que en conjunto representan casi 70 por ciento del valor total de la producción de la industria minera.

Valor Producción Minero-Metalúrgica 2007



Fuente: Cámara Minera de México (2008) Informe Anual 2007.

Entre 2001 y junio de 2008, el precio del oro pasó de 271 a 911.4 dólares la onza; la plata, de 4.4 a 17.4 dólares la onza; el cobre, de 71.6 a 368.3 centavos de dólar por libra; y el zinc, de 40.2 a 103.0 centavos de dólar por libra.

2. Efectos nocivos sobre el ambiente

Los buenos resultados de la industria minera no están exentos de problemas colaterales. Los efectos nocivos sobre el ambiente constituyen la consecuencia negativa de la demanda de minerales que usamos a diario.

Elementos		Impactos ambientales	Efectos económico/sociales
Agua	Cantidad	Disminución del nivel freático local o regional	Incremento de los costos de bombeo de agua a la superficie y de transporte
		Reducción del flujo en corrientes de agua o nivel de lagos	Afectación de usos agropecuarios y domésticos
	Desviación del curso de aguas de otros lugares para abastecer las necesidades de la mina	Reducción del abastecimiento para los poblados; competencia por el agua con otros sectores de la sociedad	
Agua	Calidad	Contaminación de aguas superficiales y de acuíferos	Daño en el abasto de agua para uso doméstico, municipal agropecuario Afectación de la salud humana y de la vida silvestre
Suelos	Contaminación		Enfermedades resultantes de los alimentos cultivados sobre suelo contaminado; merma de la producción agrícola
	Erosión		Pérdida de la productividad del suelo; asolvamiento de cuerpos de agua
Aire		Emisión de grandes cantidades de polvo	Enfermedades respiratorias y cutáneas
Vegetación		Pérdida de la cobertura e incremento en la sedimentación en cuerpos de agua	Afectación de organismos acuáticos comestibles; asolvamiento de cuerpos de agua
Fuente: Jiménez, Carolina, <i>et al</i> (2006). <i>Restauración de minas superficiales en México</i> , Semarnat, México, páginas 34-35.			

Es cierto que se han dado avances en materia de protección ambiental en la actividad minera, como demuestra el hecho de que el sector cuenta con el mayor número de empresas certificadas como industria limpia. Sin embargo, todo esto no garantiza que una vez puesta en marcha la operación de una mina no haya efectos negativos sobre el ambiente y las comunidades. Por ello, los gobiernos locales se ven constantemente presionados por los habitantes de las localidades mineras no sólo para regular el establecimiento de las minas sino para hacer frente a las consecuencias negativas que la actividad tiene sobre el agua, el suelo, el aire y, en general, la salud de las personas.

3. Iniciativas relacionadas y propuesta de "impuesto ecológico"

Diputados y senadores de la presente legislatura, así como el Ejecutivo federal, han presentado iniciativas tendentes a modificar la distribución de los recursos federales. Respecto al artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual define la recaudación federal participable, ninguna de esas iniciativas ha tenido la intención de distribuir entre los municipios el derecho a la minería. Dos iniciativas del diputado Alberto Amador Leal (PRI), una de los diputados José Rosas Aispuro (PRI) y Emilio Gambo Patrón (PRI), y una del diputado Fernando Enrique Mayans Canabal (PRD), entre otras disposiciones, proponían que el Fondo General de Participaciones se constituyera con 25 por ciento de la recaudación federal participable; en tanto, las iniciativas de los senadores Ulises Ramírez Núñez (PAN) y Alfonso Elías

Serrano (PRI), y del diputado Jericó Abramo Masso (PRI) proponían que dicha proporción fuera de 21.5, 22.5 y 30 por ciento, respectivamente.

Merece especial mención la iniciativa presentada por el senador Tomás Torres Mercado, quien en un esfuerzo por mejorar el ambiente de las comunidades donde se asientan las instalaciones productivas mineras, propone crear un "derecho sobre explotación minera para la atención del entorno ecológico", equivalente a 1 por ciento de la producción bruta de las empresas. Sin embargo, este nuevo derecho, por su base y objeto gravable, en todo caso sería un impuesto especial, y por no precisar el concepto de "producción bruta" la determinación líquida de la contribución presenta dificultades.

Otro argumento que se ha esgrimido para crear impuestos a las empresas mineras es que éstas obtienen enormes beneficios por la coyuntura favorable de los precios mundiales de algunos minerales. La experiencia indica que ese tipo de auge, basado en el alza de las cotizaciones internacionales, suele ser inestable, pues las condiciones de oferta y demanda mundial de minerales pueden hacer variar bruscamente, tanto hacia arriba como hacia abajo, los precios de los minerales.

Ya sea por las ganancias de las empresas o por interés ecológico, un nuevo impuesto a la industria minera podría terminar generando menor recaudación, debido a que se perderá competitividad y México dejará de ser un destino de inversiones en el sector, lo que reducirá las inversiones y la producción de la actividad; y este efecto puede potenciarse en una coyuntura de descenso de los precios de los minerales.

4. El caso del derecho a la extracción de hidrocarburos

Hay un trato dispar entre el derecho a la minería y el derecho por la extracción de hidrocarburos, no obstante que ambos se refieren al aprovechamiento de bienes del dominio público de la nación. En primer lugar, el derecho por la extracción de hidrocarburos está fuera de la RFP y el derecho a la minería no.

En segundo lugar, hay un solo derecho a la minería, en tanto que se tienen dos tipos de derechos sobre la extracción de hidrocarburos, uno ordinario y otro extraordinario, con cuya recaudación se financian dos fondos en el Ramo 28, siendo el criterio principal de distribución entre las entidades federativas su participación porcentual en el valor de la extracción de petróleo y gas, o en el valor del crudo exportado. La siguiente tabla resume ambos fondos:

	Derecho ordinario sobre hidrocarburos	Derecho adicional sobre extracción de petróleo
Definición del derecho:	Artículo 254, LFD	Artículo 261, LFD
Fondo del Ramo 28 que financia:	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Participaciones en 3.17 por ciento del derecho adicional
Definición del fondo:	Artículo 4-B, LCF	Artículo 2-A, LCF
Criterios de distribución:	0.46 por ciento del derecho = 100 por ciento <ul style="list-style-type: none"> • 75 por ciento participación porcentual en el total de la extracción de petróleo y gas • 25 por ciento participación porcentual en el total de la producción de gas asociado y no asociado 	3.17 por ciento del derecho = 100 por ciento <ul style="list-style-type: none"> • Participación porcentual en el valor total del crudo exportado
Entidades beneficiadas:	Campeche, Chiapas, Tamaulipas, Tabasco y Veracruz	Municipios de Campeche (2), Tamaulipas (2), Veracruz y Tabasco
Monto distribuido en 2008 (millones de pesos)	2 000.9	196.0

5. Nota sobre el destino de los recursos

Sería de gran utilidad que los recursos que reciban los municipios por concepto de recaudación del derecho a la minería se invirtieran directamente en estudios, proyectos, programas, obras y acciones para atender los efectos de índole ambiental propios de la exploración, construcción, explotación y cierre de minas, lo cual redundaría en beneficio de los habitantes de las comunidades mineras.

Sin embargo, en la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad número 29/2008, promovida por diputados de la LX Legislatura del Congreso de la Unión contra el propio Congreso y el presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el DOF el 11 de julio de 2008, dejó en claro lo siguiente:

No debe perderse de vista que las participaciones derivadas tanto del sistema de coordinación fiscal como de los impuestos especiales... encajan en el principio constitucional de libre administración fiscal local y municipal... por lo que no pueden tener un destino específico que imponga la federación, ya que sería contrario a su autonomía financiera, lo que conlleva a que sea incondicionada su entrega.

Así pues, no es posible fijar un destino específico a este tipo de recursos, pero nada impide que se haga mención que dichos recursos podrán ser invertidos, si así lo determina la entidad federativa, en acciones para remediar problemas relacionados con el ambiente en las comunidades mineras.

6. Propuesta de esta iniciativa

Todas las consideraciones expuestas conducen a plantear una propuesta que rescate lo mejor de las iniciativas presentadas con anterioridad, y que al mismo tiempo beneficie, de manera principal y justa, a las entidades federativas en las cuales se lleva a cabo la actividad de extracción de los minerales propiedad de la nación. **Para ello, esta iniciativa propone la creación, en el Ramo 28, de un fondo de participaciones en el derecho adicional a la minería, a través de las siguientes medidas:**

6.1. Creación del derecho adicional a la minería

Esta iniciativa propone la creación de un derecho adicional sobre la minería, que se fijaría en una tasa de 3 por ciento sobre el valor nominal anual de la producción minera total. La base de cálculo sería el último dato anual disponible que haya calculado la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Minas. Este valor, como se señaló en el numeral 1 de las consideraciones, ascendió en 2006 a 100 mil 633 millones de pesos, lo que significa que se podrían recaudar por este nuevo derecho unos 3 mil millones de pesos.

6.2. Exclusión de la RFP del derecho a la minería

Se propone excluir de la recaudación federal participable (RFP) el derecho a la minería. En el periodo enero-agosto de 2008, el derecho a la minería representó 0.09 por ciento de la RFP y 0.35 por ciento de las participaciones a entidades federativas. Suponiendo que para 2009 se mantenga esta última proporción, es probable que por concepto de derecho a la minería se recauden poco más de 1 mil 500 millones de pesos.

Esa cifra es acorde con la tendencia que actualmente se observa en la recaudación por este concepto, pues se ha registrado fuerte incremento de los ingresos por derecho a la minería a partir de mayo, que lo sitúan en 1 mil 48 millones de pesos en cifras acumuladas a agosto de 2008.

6.3. Creación del fondo de participaciones en el derecho adicional a la minería

Se propone que el actual derecho a la minería señalado en el artículo 263 de la Ley Federal de Derechos sea acreditable contra el nuevo derecho adicional a la minería. El fondo de participaciones en el derecho adicional a la minería se integraría con 50 por ciento de la recaudación neta del derecho adicional a la minería, dejando el restante 50 por ciento para la federación.

El criterio de distribución de los recursos de este nuevo fondo del Ramo 28 entre las entidades federativas debe ser claro, transparente, justo y, al mismo tiempo, práctico. A nuestro juicio, la participación porcentual de cada entidad federativa en el valor nominal anual de la producción minera total, es un indicador que cumple con estos requisitos.

7. Cambios necesarios de la legislación

Para llevar a cabo lo señalado, se propone adicionar el artículo 263 Bis a la Ley Federal de Derechos para establecer el derecho adicional a la minería. Asimismo, se modificaría el artículo 275 de la misma ley.

En cuanto a la Ley de Coordinación Fiscal, es preciso reformar el párrafo segundo del artículo 2 para excluir de la RFP el derecho a la minería; adicionar el artículo 4-C, en el cual se establece el fondo de participaciones en el derecho adicional a la minería, y adicionar el artículo 4-D, donde se establece que los recursos del fondo podrán destinarse, si así lo consideran convenientes las entidades federativas, para atender problemas ambientales en las localidades mineras.

Los recursos de este nuevo fondo beneficiarían a todas las entidades federativas, y en especial a las entidades en las cuales se lleva a cabo predominantemente la actividad minera nacional. Esta propuesta es sin duda una manera más justa de reparto respecto a la que se tiene en el esquema actual en el cual se mete dentro de una gran bolsa común la recaudación por el derecho a la minería. El cuadro siguiente resume cómo quedaría en la legislación correspondiente el derecho adicional a la minería:

	Derecho ordinario a la minería	Derecho adicional a la minería
Definición del derecho:	Artículo 263, LFD	Artículo 263 Bis, LFD (se adiciona)
Fondo del Ramo 28 que financia:	Actualmente, Fondo General de Participaciones, por ser parte de la RFP; se propone excluirlo de ésta	Participaciones en el derecho adicional a la minería (se crea)
Definición del fondo:	Se propone modificar el artículo 2 de la LCF para excluir este derecho de la RFP	Artículo 4 D, LCF (se adiciona)
Criterios de distribución:	No aplicaría	50 por ciento del derecho = 100 por ciento <ul style="list-style-type: none"> • Participación porcentual en el valor anual de la producción minera total.
Beneficiarios:	No aplicaría	Las 32 entidades federativas
Monto recaudado en 2007 (millones de pesos):	432.7	-
Monto recaudado en 2008, enero-agosto (millones de pesos):	1 048.2	-
Monto esperado por recaudar en 2009 (millones de pesos):	1 541.7 (acreditable contra el derecho adicional a la minería)	3 019.0
Monto esperado por distribuir en 2009 (millones de pesos):	-	50 por ciento entidades federativas = 1 509.5

Por su carácter intrínseco, los yacimientos minerales se encuentran generalmente en zonas rurales remotas, en las que la estructura administrativa de los municipios opera con mecanismos obsoletos y debilidades institucionales que afectan la competitividad industrial.

La restauración ecológica del entorno de la minas es una necesidad a la que se enfrentan las autoridades locales, para la cual requieren recursos. Es justo que esta demanda pueda solventarse a través de los recursos que se recaudan precisamente por esta actividad, es decir, por el pago de derecho a la minería.

Esta propuesta tiene por objetivo coadyuvar al desarrollo sustentable de la minería, ya que por un lado se asegura la disponibilidad de minerales (no se perjudica a las empresas con nuevos impuestos) y por otro, atiende los problemas ambientales derivados de sus actividades, lo cual evitará problemas de salud.

Como diputada de una entidad que recibe los beneficios de la industria minera, pero que también sufre los estragos que le deja, y en virtud de que considero que la iniciativa solo fue considerada y no dictaminada, propongo la presente iniciativa.

Por todo lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes Federal de Derechos y de Coordinación Fiscal.

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 263 Bis y se reforma el 275 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Artículo 263 Bis. Los titulares de concesiones y asignaciones mineras estarán obligados al pago anual del derecho adicional sobre la minería, aplicando una tasa de 3.0 por ciento sobre el valor nominal anual de la producción minera total. La base de cálculo será el último dato anual que haya calculado la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Minas.

A cuenta de este derecho se harán pagos provisionales trimestrales que se pagarán a más tardar el último día hábil de abril, julio y octubre del ejercicio de que se trate y enero del siguiente año.

El pago provisional se calculará aplicando al valor de los minerales extraídos desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del trimestre a que corresponda el pago, la tasa de 3.0 por ciento. Al pago provisional así determinado se restarán los pagos provisionales efectivamente pagados de este derecho, realizados en los trimestres anteriores correspondientes a dicho ejercicio, siendo la diferencia el pago provisional por enterar.

Se deberá presentar una declaración anual por este derecho a más tardar el último día hábil de marzo del siguiente año del ejercicio de que se trate, en la que se podrán acreditar los pagos provisionales trimestrales efectivamente pagados de este derecho del ejercicio que corresponda.

El derecho a que se refiere este artículo podrá ser acreditado contra el derecho sobre la minería señalado en el artículo 263 de esta ley. Dicho acreditamiento sólo se efectuará en el ejercicio fiscal en que se genere, por lo que en ningún caso podrá acreditarse en ejercicios posteriores.

Artículo 275. **Las entidades federativas** participarán en los ingresos **por** derecho sobre minería y **por** **derecho extraordinario sobre minería en los términos de los artículos 4-C y 4-D** de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo Segundo. Se reforma el párrafo segundo del artículo 2, y se adicionan los artículos 4-C y 4-D de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 2. El Fondo...

La recaudación federal participable será la que obtenga la federación por todos sus impuestos, así como por el derecho sobre la extracción de petróleo, disminuidos con el total de las devoluciones por los mismos conceptos.

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 4-C. El 50 por ciento de la recaudación neta del derecho adicional a la minería se distribuirá entre las entidades federativas, conforme a su participación porcentual en el valor nominal anual de la producción minera total, de acuerdo con la información más reciente de que disponga la Dirección General de Minas de la Secretaría de Economía.

Artículo 4-D. Sin menoscabo de su autonomía financiera, las entidades federativas podrán destinar los recursos señalados en el artículo anterior para subsanar problemas ambientales, y realizar proyectos de infraestructura para el desarrollo social y económico en sus localidades mineras.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputada Claudia Edith Anaya Mota

Dado en la Sala de Sesiones de la H. Comisión Permanente, a 19 de mayo de 2010.